
**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIA DEL GABINETE HATHLYLEEN M. KUNKEL**

23 DE MARZO DE 2020

Orden de Emergencia a la Salud Pública Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

POR CUANTO, COVID-19 continúa propagándose en Nuevo México y a través de la nación. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 fue hecha, las infecciones COVID-19 en los Estados Unidos han aumentado de 1,000 casos confirmados a más de 30,000 casos confirmados;

POR CUANTO, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

POR CUANTO, el distanciamiento social es la única forma en que los nuevomexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y actualmente constituye la forma más efectiva para mitigar el impacto potencial de devastación de esta pandemia en Nuevo México; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, del Acta de Respuesta a Emergencias de la Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, y en los poderes constitucionales inherentes en cualquier política del gobierno estatal de Nuevo México, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando se considere necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



AHORA, POR LO TANTO, YO, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad otorgada a mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y dirigida por la Gobernadora en conformidad con el alcance completo de sus poderes de emergencias bajo el Acta de Manejo de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones son adoptadas para los propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como utilizadas en esta Orden de la Salud Pública, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Condición de importancia a la salud pública" significa una infección, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad.

(2) "Enfermedad" significa una dolencia, incluyendo aquellas causadas por agentes infecciosos o sus productos tóxicos los cuales pueden ser transmitidos a un huésped susceptible.

(3) "Comercios Esenciales" significa cualquier comercio o entidad sin fines de lucro que cae bajo una o más de las siguientes categorías:

- a La operaciones del cuidado de la salud incluyendo, hospitales, facilidades ambulatorias del cuidado de la salud, servicios veterinarios y del ganado, farmacias, negocios al por mayor y de distribución médica, trabajadores de la atención de salud en los hogares o asistentes para los envejecientes, facilidades de emergencia dental, hogares para ancianos, facilidades del cuidado de la salud residencial, facilidades de investigación, facilidades de atención colectiva, facilidades de atención intermedia para aquellos con discapacidades intelectuales y del desarrollo, hogares de asistencia apoyada, proveedores del cuidado de la salud en el hogar, y fabricantes y proveedores de suministros y equipo médico;
- b Albergues para deambulantes, bancos para alimentos, y otros servicios ofreciendo cuidados a los indigentes y poblaciones en necesidad;
- c Guarderías necesarias para ofrecer servicios para aquellos trabajadores empleados por negocios esenciales y entidades sin fines de lucro no esenciales.

- d Supermercados, todas las tiendas de alimentos y bebidas, colmados, bancos para alimentos, mercados para agricultores y vendedores de alimentos, y otros negocios que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, secos, frutas y vegetales frescos, alimentos para mascotas, otras tiendas para suministros para animales, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto para el consumo del hogar;
- e Granjas, ranchos, y otros productos de cultivo, procesamiento y operaciones de empaque para alimentos;
- f Todas las facilidades utilizadas para el personal del cumplimiento de la ley, socorristas, bomberos, personal del manejo de emergencias, operadores de control, y personal en las;
- g operaciones de infraestructura incluyendo, pero no están limitadas a, construcción de trabajos públicos, facilidades de construcción y mantenimiento de residencias y comercios, operaciones de aeropuertos, transporte público, aerolíneas; taxis; proveedores de transporte privado; agua, alcantarillado, recolección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición; gas; electricidad, pozos de petróleo, refinación de petróleo, extracción de recursos naturales y operaciones en minas; investigación y enriquecimiento de material nuclear; aquellos que atienden la reparación y construcción de carreteras y autopistas; recolección y remoción de residuo sólido, procesamiento y disposición; proveedores de data e internet, centros de información y sistemas de telecomunicación;
- h Las operaciones de manufactura envueltas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizadores, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, telecomunicaciones, microelectrónicos/semi conductores, fabricantes de metales primarios, fabricantes de maquinarias, equipo eléctrico, enseres y fabricantes de componentes, y fabricantes de equipo de transporte;
- i Servicios necesarios para mantener la seguridad y la higiene de las residencias o comercios esenciales incluyendo servicios de seguridad, servicios de custodia, plomeros, electricistas, y otros comercios expertos;
- j Servicios de medios de comunicación incluyendo televisión, radio, y operaciones de periódicos.
- k Estaciones de gasolina, facilidades de reparación de automóviles y comercios quienes general la mayoría de sus ingresos de la venta de

productos de reparación de automóviles;

- l Ferreterías;
- m Lavanderías y servicios de tintorería;
- n Utilidades, incluyendo otros contratistas y suplidores, envueltos en la generación de energía, suministro de combustible y transmisión, agua y suministro de aguas residuales;
- o Funerarias, crematorios y cementerios;
- p Bancos, cooperativas bancarias, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de corretaje, y firmas para el manejo de inversiones;
- q Servicios de bienes raíces, incluyendo corredores, compañías de títulos, y servicios relacionados.
- r Comercios ofreciendo servicios de correos y envío, incluyendo los buzones;
- s Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional apoyando al gobierno de los Estados Unidos o a un contratista del gobierno de los Estados Unidos;
- t Restaurantes, pero solamente para entregas o para llevar y las cervecerías o destilerías locales solamente para llevar;
- u Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias; y
- v Logística y comercios que almacenan, envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a los residentes o vendedores.

(4) "Individuos" significa personas naturales.

(5) "Reunión" significa cualquier conglomeración de individuos en una ubicación única conectada.

(6) "Reuniones de masas" significa cualquier reunión pública o privada que atrae a cinco (5) o más individuos en un lugar simple o espacio conectado, espacio confinado al aire libre o un espacio abierto al aire libre donde los individuos están a seis (6) pies de cada uno, pero no incluye la presencia de cinco (5) o más individuos donde dichos individuos residen regularmente. "Reuniones de masas" no incluye "individuos" congregados en una iglesia, sinagoga, mezquita, o cualquier lugar de adoración.

Yo DIRIJO COMO SIGUE:

- (1) Que todas las Reuniones de Masas están prohibidas bajo los poderes y autoridad

dados por el Acta de Salud Pública de Nuevo México, y todas las regulaciones promulgadas en conformidad con esto.

- (2) Todos los comercios excepto aquellas entidades identificadas como "comercios esenciales", les dirijo a que reduzcan la fuerza laboral en persona en cada comercio o localidad comercial por 100%. "Comercios esenciales" pueden permanecer abiertos ofreciendo sus operaciones y personal minimizados hasta donde les sea posible. Además, todos los comercios esenciales, deben, hasta donde les sea posible, adherirse a los protocolos de distanciamiento social y mantenerse al menos a una distancia de seis pies de cada individuo, evitar contacto de persona a persona y dirigir a los empleados a que se laven las manos frecuentemente. Además, todos los comercios esenciales deben asegurarse de que todas las superficies son limpiadas rutinariamente.
- (3) Esta Orden solamente requiere la clausura de los espacios físicos de oficinas, tiendas, y otros espacios de un comercio, y no restringe de otra forma la conducta de las operaciones del comercio a través de trabajo a distancia o de otra forma, trabajando desde el hogar en el que un empleado solamente interactúa con clientes por medio remoto.
- (4) Todos los casinos y facilidades de carreras de caballos deben cerrar durante la vigencia de esta Orden. Esta directiva excluye a los casinos operando en tierras Tribales.
- (5) Los hoteles, moteles, RV, y otros lugares de albergue no podrán operar a más de un cincuenta por ciento de ocupación máxima. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en proveer cuidados a los residentes de Nuevo México utilizando facilidades de albergue por estadías prolongadas o como vivienda temporera no deben ser contados para propósitos de determinación de ocupación máxima.
- (6) Todos los centros de llamadas situados en Nuevo México son dirigidos a reducir su personal de fuerza laboral en persona un 100%.
- (7) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, y otros departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.
- (8) Todos los empleados públicos y privados están requeridos cumplir con esta Orden y cualquier instrucción provista por los departamentos o agencias estatales relacionados con COVID-19.
- (9) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros minoristas a que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos, de higiene hasta

tres artículos por individuo. NMSA 1978, § 12-10A-6 (2012).

YO TAMBIÉN DIRIJO como sigue:

- (1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Esta Orden debe permanecer en efecto por la duración de la Orden Ejecutiva 2020-004. Esta Orden puede ser renovada consiste con cualquier directriz de la Gobernadora.

YO TAMBIÉN LE ACONSEJO al público a tomar las siguientes precauciones preventivas:

- **Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.**
- Los minoristas deben tomar las acciones apropiadas consistentes con esta Orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos puedan comprar los artículos necesarios.
- Evite muchedumbres.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros.

ESTA ORDEN enmienda la Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Reuniones de Masas Debido a COVID-19 emitida el jueves, 19 de marzo de 2020, sustituya cualquier orden, proclamaciones, o directivas anteriores en conflicto.

ATESTIGUA:

HECHA EN LA OFICINA
EJECUTIVA ESTE DÍA 24 DE
MARZO DE 2020.

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

MI MANO Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO
COMO TESTIGOS

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL ESTADO DE NUEVO
MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD